Proceso	**CUSTODIA CUIDADO PERSONAL FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y SALIDA DEL PAÍS**
Radicación	**41001-31-10-001-2022-00448-00**
Demandante	**LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA**
Demandado	**ANGGIE TATIANA SUAREZ REYES Y OTROS**
Actuación	**Decreto de Pruebas /interlocutorio S.O.**

Neiva, Seis (06) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

En atención, a que, en providencia del 18 de abril de 2023, se ejerció control de legalidad de la providencia del 1 de febrero de 2023, en el sentido de vincular a los señores AIDA PATRICIA REYES SIERRA y JOSÉ NOE SUAREZ ROJAS, como Litis consortes necesarios, a quienes se les concedió el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado contestaran la demanda y aportaran las pruebas que pretendieran hacer valer en el proceso, término que venció el 10 de mayo de 2023 según constancia secretarial del 19 de mayo de 2023, dentro del cual, los sujetos mencionados anteriormente remitieron memorial denominado contestación de la demanda y propusieron excepciones.

Sin embargo, se avizora que no cumplieron con la remisión del escrito al extremo activo, conforme lo indica el artículo 3 de la ley 2213 de 2023, por lo que, se les insta a las partes[1] para que en el trámite del proceso cumplan con la norma citada previamente y remita junto el respectivo memorial que envían al Juzgado los comprobantes de entrega a la contraparte, debido a este incumplimiento la Secretaría de este Juzgado fijó en lista No 016 por el término de tres días el memorial en el micrositio, término que a la fecha se encuentra vencido.

Ahora bien, en virtud del control de legalidad oficioso, es menester dejar sin efecto el auto del 15 de marzo de 2023, en el que se decretaron las pruebas y se fijó fecha para la audiencia, al no encontrarse vinculados en esa fecha de forma correcta los abuelos maternos del menor.

En consecuencia, se cita a las partes para el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VENINTITRES (2023) A LA NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia

[1] Correo abogado del demandante: manuel-ramirez23@hotmail.com, correo abogada de la demandada y vinculados: parr39910@gmail.com

con los artículos 372 y 373 ibidem. La audiencia se llevará a cabo a cabo a través de la aplicación **LIFE SIZE** https://call.lifesizecloud.com/18319805. Se advierte a las partes realizar la gestión de descargar o ingresar vía web a la audiencia a través de la plataforma indicada. Así mismo, se les indica a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora en la demanda y al descorrer traslado de las excepciones:

a) Registro civil de nacimiento del menor TFALS.
b) Pasaporte del señor LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA
c) Visa ecuatoriana del señor LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA
d) Resolución No. 0266 del 24 de octubre de 2017
e) Registros fotográficos de conversaciones sostenidas con la señora ANGGIE TATIANA SUAREZ REYES
f) Registros fílmicos donde se evidencia el inconformismo del niño TFALS.
g) Registros fotográficos de conversaciones sostenidas con la señora ANGGIE TATIANA SUAREZ REYES
h) Registros fílmicos donde se evidencia el inconformismo del niño TFALS.
i) Registro único de contribuyentes en el que se establece la actividad económica del señor LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA.
j) Contrato de arrendamiento de bien inmueble en la ciudad de Ambato – Ecuador
k) Resultado de búsqueda realizado en el sitio oficial del departamento de seguridad nacional del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos
l) Recibo de caja Clínica Medilaser intervención quirúrgica por fractura
m) Documentación de la intervención realizada al niño TFALS en la clínica Medilaser.
n) Constancia de no acuerdo de fijación de custodia de la defensoría tercera de familia.
o) Certificación expedida por la EPS SANITAS
p) Respuesta de correo electrónico donde consta los retrasos en pagos a pensión del Colegio Salesiano del niño TFALS.
q) Cobro de pensiones del 23 de septiembre de 2.022
r) Pagos a pensión escolar realizados.

s) Fotografía en la que ANGGIE TATIANA SUAREZ REYES dice que su hijo esta con su padre, siendo otra persona.
t) Registros fílmicos donde se evidencia el inconformismo del niño TFALS.
u) Certificación expedida por EPS SANITAS
v) Veinticuatro (24) fotografías que asegura su aportante, se trata de evidencia de momentos compartidos entre él y su menor hijo.

2 **Testimonios:** Se decreta el testimonio de **YESICA NATALIA SUÁREZ REYES Y MICHEL ANDREA ALVEAR GARCÍA**, para que declaren en la misma audiencia, sobre lo indicado por la parte demandante en el acápite de pruebas. La parte demandante deberá hacer que comparezcan a la audiencia.

3 **Declaración de parte:** La parte vinculada solicita la declaración de parte conforme al artículo 191 del C.G.P, se decreta la de LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte demandada:

a) Copia del proceso de la comisaria de familia bajo radicado No 444-2017
b) Constancia de no acuerdo sobre revisión de cuota alimentaria de fecha 17 de marzo de 2020.
c) Certificado EPS Sanita de fecha 22 de junio de 2022.
d) Certificado de afiliación a PREVIRED del niño TFALS, de fecha 10 de febrero de 2023.
e) Certificado de ADRES del niño TFALS, de fecha 17 de febrero de 2023.
f) Extracto del mes de junio de 2022 del banco Davivienda, donde se evidencia la consignación realizada por el señor LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA.
g) Audios y capturas de pantalla de conversación sostenida entre los señores LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA y AIDA PATRICIA REYES SIERRA, el día 26 de septiembre de 2022, sobre el pago que realizo LUIS FERNANDO, el 26 de septiembre de 2022, para la pensión escolar del niño TFALS.
h) Copia de los pagos del mes de septiembre de 2022, por concepto de pensión escolar realizados por la señora AIDA PATRICIA REYES SIERRA.

i) Evidencia del correo enviado por la señora AIDA PATRICIA REYES SIERRA, al colegio salesiano.
j) Audios y capturas de pantalla de conversaciones entre los señores AIDA PATRICIA REYES SIERRA y LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA, sobre la salida del país del niño TFALS.
k) Copia del boletín de notas del último periodo escolar del año 202 del niño TFALS.
l) Copia del extracto bancario del mes de enero de 2023, donde se evidencia que el progenitor no ha cumplido con su obligación alimentaria respecto al mes de enero de 2023.
m) Certificado escolar de fecha 08 de febrero de 2023, expedido por el Colegio Colombo Canadiense- Canadian School Rivera.
n) Copia de los soportes que la señora ANGGIE TATIANA SUAREZ REYES, y su compañero permanente el señor JOSÉ ELMER OLARTE VEGA están adelantado los trámites para la legalización de la residencia en los estados unido.
o) Copias de las consignaciones realizadas por la señora ANGGIE TATIANA
p) SUAREZ REYES, a la señora AIDA PATRICIA REYES SIERRA, por concepto de cuota alimentaria de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2022, enero y febrero del 2023 a favor del niño TFALS.

2 **Testimonios:** Se niega la declaración de los testimonios de los señores **MYSTHIE ALEJANDRA CEBALLOS QUINTERO, ELIANA BARRERA, JANER VILLEGAS ARIZA, LINA YAMILE REYES SIERRA LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS Y YEISSON PASTRANA LOSADA**, en atención, a que la parte demandada no señaló que hechos pretende probar o controvertir con estas declaraciones conforme lo indica el artículo 212 del C.G.P

PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA:

1 **Documentales:** Se incorporan los documentos allegados por la parte vinculada:

a) Copia de las cedula de ciudadanía de los demandados
b) Extracto del mes de junio de 2022 del banco Davivienda, donde se evidencia la consignación realizada por el señor LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA.
c) Audios y capturas de pantalla de conversación sostenida entre los señores LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA y AIDA PATRICIA REYES SIERRA, el día 26 de

septiembre de 2022, sobre el pago que realizo LUIS FERNANDO, el 26 de septiembre de 2022, para la pensión escolar del niño TFALS.

d) Copia de los pagos del mes de septiembre de 2022, por concepto de pensión escolar realizados por la señora AIDA PATRICIA REYES SIERRA.
e) Evidencia del correo enviado por la señora AIDA PATRICIA REYES SIERRA, al colegio salesiano.
f) Audios y capturas de pantalla de conversaciones entre los señores AIDA PATRICIA REYES SIERRA y LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA, sobre la salida del país del niño TFALS. Copia del boletín de notas del último periodo escolar del año 2022
g) Certificado escolar de fecha 08 de febrero de 2023, expedido por el Colegio Colombo Canadiense- Canadian School Rivera.
h) Certificado de afiliación a previred del niño TFALS, de fecha 10 de febrero de 2023.
i) Copia del extracto bancario del mes de enero, febrero, marzo de 2023, donde se evidencia que el progenitor no ha cumplido con su obligación alimentaria respecto a los meses transcurrido del año 2023.
j) Constancia del estado de la NUC 410016000584202200163, de fecha 19 de abril de 2023

2) **Testimonios:** Se decreta el testimonio de **LINA YAMILE REYES SIERRA, LIDIR DAMIAN ESPINOSA ROJAS y YEISSON PASTRANA LOSADA**, para que declaren en la misma audiencia, sobre lo indicado por la parte demandante en el acápite de pruebas. La parte vinculada deberá hacer que comparezcan a la audiencia.

3) **Declaración de parte:** La parte vinculada solicita la declaración de parte conforme al artículo 191 del C.G.P, se decreta la misma haciendo aclaración que esta figura solo es para los señores AIDA PATRICIA REYES SIERRA, JOSÉ NOE SUAREZ ROJAS, por estar en la oportunidad procesal para solicitar pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PROCURADOR DE FAMILIA.

1 Valoración física al menor por parte del profesional médico adscrito a la EPS, incluidos exámenes médicos de considerarlo necesario, con el fin de establecer su estado de salud actual. Cita que debe gestionar la parte demandada y deberá allegar la historia clínica a este Despacho. Para el efecto se concede el término de diez (10) días para que aporte el documento señalado anteriormente.

2 **Visita socio-familiar:** a través de la trabajadora social de este juzgado, a la casa de habitación donde habita el menor junto con sus cuidadores para establecer sus actuales condiciones integrales de vida, entorno, modus vivendi, condiciones socio-familiares y demás aspectos que atañen al proceso.

En cuanto a la visita social al domicilio de las partes no se decretará debido a que el demandante reside en Ecuador y la demandada en Estados Unidos de América, lo cual, imposibilita la visita de la trabajadora social de este Juzgado.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio a las partes ANGGIE TATIANA SUAREZ, AIDA PATRICIA REYES SIERRA, JOSÉ NOE SUAREZ ROJAS y LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

2. **Valoración del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila**: Obra en el expediente valoración del equipo interdisciplinario del ICBF del 24 de abril de 2023, que incluye valoración nutricional, psicóloga y con la trabajadora social, que fue ordenado en el auto del 15 de marzo de 2023, que se dejó sin efecto, sin embargo, como fue una prueba de oficio y se hace necesario para verificar las condiciones físicas, sociales, psicológicas del menor por economía procesal se incorpora como prueba documental. Por lo anterior, se corre traslado por el término de cinco días a los sujetos procesales por intermedio de sus apoderados judiciales, para que se pronuncien si bien lo consideran necesario. Se indica que se remitirá los correos electrónicos de los profesionales del derecho para proteger los datos sensibles que obren en este informe

3. **ENTREVISTA:** Con acompañamiento del Defensor de Familia, se tomará entrevista al menor TFAS, en la audiencia, quien deberá hacer presencia en las instalaciones de este Juzgado, por lo que, se le impone la carga a la parte demandada para que colabore con el desplazamiento del menor a la sede de este Juzgado.

4. **REQUERIR** a la parte actora para que en un término máximo de cinco (05) días:

a) Allegue una relación de gastos pormenorizados en el que incurriría en la posibilidad de contar con la custodia y cuidado personal del menor TFSAS, discriminando el concepto y los valores correspondientes.

b) Informe con que personas reside en la casa habitación que tiene arrendada en Ambato -Ecuardor, señalando nombre, identificación, teléfono y correo electrónico de todas las personas, grado de parentesco con consanguinidad o afinidad de ser el caso, confianza (amistad o semejante).

c) Precise dirección física detallando barrio, ciudad y provincia de la casa habitación donde habitaría con el menor, en caso de ser distinta a la que está residiendo actualmente deberá exponer los motivos de esta decisión, pero debe señalar la ubicación en donde esta habitando en la actualidad. Así mismo, deberá adjuntar fotografías de la vivienda y foto de la nomenclatura de la misma.

d) Aclarar, a este Juzgado si la actividad económica que ejerce en Ecuador, lo realiza en la provincia de Chimoborazo o en Tungurahua, debido a que se observa que son distintas. Así mismo, deberá precisar la dirección física detallando barrio, ciudad y provincia en la que despliega ejercicio económico para sostenerse económicamente en Ecuador, indicando si cuenta con establecimiento de comercio y adjuntado el respectivo documento de su existencia.

e) Señale, en caso de que en la sentencia le sea favorable las pretensiones de la demanda, en que colegio ingresaría el menor a estudiar, el costo, la jornada escolar, distancia del mismo con el inmueble en que viviría con el menor. Así mismo, llegar los documentos que tenga del Colegio, la habilitación ante la autoridad respectiva de Ecuador y un certificado del instituto educativo, en el que se pueda verificar la admisión del menor.

5. **REQUERIR** a los vinculados para que en un término máximo de cinco (05) días:

a) Allegue una relación de gastos pormenorizados en el que incurriría en la posibilidad de contar con la custodia y cuidado personal del menor TFAS, discriminando el concepto y los valores correspondientes.

b) Informe con que personas reside en el inmueble donde habitan con el menor TFAS, señalando nombre, identificación, teléfono y correo electrónico de todas las personas,

grado de parentesco con consanguinidad o afinidad de ser el caso, confianza (amistad o semejante).

6. **REQUERIR** a la demandada ANGGIE TATIANA SUAREZ, para que en un término máximo de cinco (05) días:

a) Allegue una relación de sus ingresos mensuales en Estados Unidos, discriminado su procedencia y los valores correspondientes.

7. De conformidad con los artículos 41, 171 y 182 del C.G.P, se dispone comisionar a la autoridad judicial que le corresponda del país Ecuador a través de carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo, las siguientes diligencias:

a. Visita en el inmueble que señala el demandante como su residencia en caso de autorizar la salida del país y otorgarle la custodia y cuidado personal de menor, por lo que, se debe verificar las condiciones habitacionales de la propiedad raíz, dinámica familiar percibida durante la visita, indagar nombre, número de identificación, profesión, labor que ejercen, ingresos, contrato de arrendamiento, certificados laborales en caso de ser posible de todas las personas que residen con el señor **LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA**, grado de parentesco con consanguinidad o afinidad de ser el caso, confianza (amistad o semejante), aspectos socio económicos, el informe deberá incluir archivos fotográficos que permitan evidenciar las condiciones de la vivienda, del entorno en el que está ubicada y de los participantes que estuvieron durante el encuentro e informar aspectos que evidenció y considere importante para el presente caso.

b. Así mismo, deberá consultar en las bases de datos correspondientes el estado de la residencia del señor **LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA,** en Ecuador remitiendo dichos documentos a este Juzgado.

c. Visita al establecimiento de comercio de propiedad de señor **LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA,** para que realicen visita al mismo, con el fin, de verificar la existencia legal y jurídica del establecimiento de comercio, indagar la actividad económica, el informe deberá incluir archivos fotográficos que permitan evidenciar las condiciones de la vivienda, del entorno en el que está ubicada y de los

participantes que estuvieron durante el encuentro e informar aspectos que evidenció y considere importante para el presente caso.

8. Consultar en la página del Ministerio de Ecuador para expedir certificado de antecedentes penales[2] del señor **LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA.**

Se aclara que es la parte interesada quien debe hacer comparecer a sus testigos el día y a la hora programada, so pena de tenerse por desistida dicha prueba de conformidad con lo establecido en el 217 del Código General del Proceso, sin perjuicio de los previsto en el Artículo 216 ibídem.

La audiencia se llevará a cabo a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónico informado por las partes en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

[2] https://certificados.ministeriodelinterior.gob.ec/gestorcertificados/antecedentes/